

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN./ RAD. 19001-31-10-001-2022-00207-00. DEMANDANTE: OSCAR OLAYA. DEMANDADA: CLAUDIA CERTUCHE.

HAROLD TORRES GARCÍA <gerencia@juridicahtg.page>

Jue 29/09/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cauca - Popayan

<j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;OSCAROLAYA13OLAYA@gmail.com

<OSCAROLAYA13OLAYA@gmail.com>;claudiacaicedo22@gmail.com <claudiacaicedo22@gmail.com>

Buenos días, cordial saludo, conforme a la Ley 2213 de 2022 presento al despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, para lo cual adjunto archivo **PDF**, con escrito y anexo como prueba de dicho documento, hoy 29 de Septiembre de 2022, del siguiente proceso:

DATOS DEL PROCESO.

JURISDICCIÓN: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA.

CLASE DE PROCESO: VERBAL - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 207-2022

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

DEMANDANTE. **OSCAR OLAYA** oscarolaya13olaya@gmail.com

DEMANDADO. CLAUDIA CAICEDO claudiacaicedo22@gmail.com.

APODERADO DTE. HAROLD TORRES GARCIA.

T.P. 188927 CSJ

CEL 3003102727

[\[mailto:gerencia@juridicahtg.page\]](mailto:gerencia@juridicahtg.page)

HAROLD TORRES GARCÍA.

Asesorías y Consultorías Jurídicas.

Calle 38 N° 45-48 Of 303.

Ed. Escolar García.

Tel. 3790111 - 3003102727.

Barranquilla - Atlántico.

Dr. Harold Torres García.

Abogado.

Dir.: Calle 38 No. 45 – 48 Of. 303- Edificio Escolar García.

Tel: 3790111 E-mail gerencia@juridicahtg.page Cel.: 3003102727.

Barranquilla – Colombia.



Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

RAD. 19001-31-10-001-2022-00207-00.

DEMANDANTE: OSCAR OLAYA.

DEMANDADA: CLAUDIA CERTUCHE.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

HAROLD TORRES GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 72281087 y TP N°188927 CSJ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto proferido por ese despacho y publicado por estado el día 26 de septiembre de 2022, el cual decreta medida cautelar contra mi representado, y su lugar se revoque el mismo en atención a las siguientes razones:

1. Se notifica por estado auto que decreta medidas, dentro de las cuales se ordena el embargo de las cesantías, primas y subsidios legales y extralegales, y demás prestaciones y que se hayan causado en vigencia de la sociedad conyugal.
2. En los estados electrónicos no se ha publicado otra actuación diferente a la admisión de la presente demanda y el auto que decretó la medida, que hoy es objeto de impugnación.
3. El proceso se encuentra privado en la plataforma tyba, siendo un proceso sin reserva y que dentro del cual se realizaron las diligencias de notificación a la parte demandada.
4. Se ha solicitado al despacho remitir el link del expediente sin que este haya sido enviado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO.

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos: (...) Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

CONSIDERACIONES.

El suscrito quiere manifestar el total desacuerdo con el auto de fecha lunes 26 de septiembre de 2022 en el entendido que se está violando el debido

proceso, derecho a la igualdad, al acceso a la justicia, y al cumplimiento de normas procesales, como lo es contemplado en la Ley 2213 de 2022, en razón a que todas las piezas procesales deben ser comunicadas de manera simultánea a todas las partes dentro del proceso, cumplimiento este que no se dio en la contestación de la demanda, con aquel escrito que hubiere impetrado la parte demandada, por otro lado el despacho no visualiza que, una vez contestada la demanda de proceso verbal declarativo, se debe dar traslado al demandante, para que en el término fijado por Ley, haga su defensa mediante contestación del traslado.

Ahora bien, tampoco es de conocimiento del suscrito si la parte demandada argumentó la extrema urgencia de la medida cautelar, toda vez que el despacho ni compartió link del expediente (como fue solicitado) ni mucho menos notificado por estado del traslado de la contestación, demanda de reconvención o en su defecto cualquier otro escrito de solicitud o contestación por la parte demandada.

Entonces no entiende el presente profesional del derecho cómo es posible que se decreten unas medidas de embargo contra la parte actora, las cuales hipotéticamente debieron ser solicitadas a través de una contrademanda o reconvención, digo hipotéticamente por que desconozco las totalidad de las piezas procesales del proceso, aclaro las que no me atañen.

En segunda medida resalta el suscrito que el Despacho no puso en conocimiento vía correo electrónico el momento procesal cuando avoco conocimiento de la contestación o contrademanda dentro proceso de la referencia, para que el profesional del derecho tuviera la claridad sobre el trámite dado el mismo.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto que las medidas cautelares son a discreción del juez, y dado la clase de proceso ambas partes puedes solicitar medidas de conformidad con el artículo 598 CGP, no es menos cierto que dentro del presente las misma para su decreto debieron ser sustentadas a través de una contestación o demanda de reconvención, para que de esta manera el juez de conocimiento del proceso accediera a ellas, y al suscrito no se le puso en conocimiento de ello.

Además de lo anterior he solicitado al juzgado se sirva remitir el link del proceso (véase anexo), para de esa manera revisar las actuaciones que se surtan dentro del mismo, sin respuesta por parte de esa agencia judicial.

Tenemos que El artículo 132 del Código General del Proceso establece como deber del Juez que agotada cada etapa del proceso es necesario realizar un control de legalidad con la finalidad de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece que, en ejercicio del Debido Proceso, como derecho fundamental y garantía de las partes e intervinientes en las actuaciones judiciales y administrativas, nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante el Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Dispone el artículo 228 de la Constitución Nacional que la administración de justicia es una función pública, siendo sus decisiones independientes y sus actuaciones públicas y permanentes, salvo excepciones legales, debiendo prevalecer en las mismas el derecho sustancial, y observarse con diligencia los términos procesales cuyo incumplimiento debe ser sancionado.

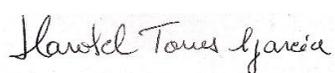
Tenemos que Las actuaciones judiciales se ciñen a unas ritualidades que permiten a las partes no solo ejercer sus derechos dentro de las mismas, sino también conocer las oportunidades procesales en las que pueden ejercitarlos y la forma como deben hacerlo, no solo ellas sino también los demás intervinientes en el proceso. aspecto que garantiza en las actuaciones judiciales el principio y derecho fundamental a la Seguridad Jurídica, en virtud del cual, entre otros aspectos, se garantiza que los ciudadanos prevean las reglas que se les van a aplicar en el curso de los procesos judiciales.

En el presente caso si bien es cierto se presenta una prevalencia del derecho sustancial respecto del adjetivo, su inaplicación, o las interpretaciones que desconozcan la finalidad del mismo vulneran manifiestamente los derechos al Debido Proceso, Defensa, Contradicción, Acceso a la Administración de Justicia, Seguridad Jurídica y Confianza Legítima.

Es por esta razón señor juez que solicito se realice el control de legalidad al presente proceso y con ello se revisen las actuaciones que se han tramitado y con ello se ordene la reposición el auto que decreta medidas, o en su defecto, si el despacho no recurre el Auto, remita al superior en términos suspensivo. Así mismo, me sea enviado a mi correo electrónico el link del proceso o, el proceso de la referencia sea desprivatizado de la plataforma tyba, ya que es un proceso sin reserva.

De usted

Atte.,



HAROLD TORRES GARCÍA.
C.C. 72.281.087 Barranquilla.
T.P. 188927 CSJ



Gmail

HAROLD TORRES GARCÍA <gerencia@juridicahtg.page>

**ASUNTO: SOLICITUD ENVÍO LINK DE EXPEDIENTE./
REFERENCIA: DIVORCIO CIVIL. /DEMANDANTE: OSCAR
ORLANDO OLAYA BUITRAGO DEMANDADO: CLAUDIA
CAICEDO CERTUCHE. /RADICADO: 19001-31-10-001-2022-
00207-00.**

1 mensaje

HAROLD TORRES GARCÍA

<gerencia@juridicahtg.page>

Para: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de agosto de 2022, 11:37

Buenos días, cordial saludo, conforme a la Ley 2213 de 2022 me permito solicitar al despacho link de expediente, para lo cual relaciono datos del proceso:

DATOS DEL PROCESO.

JURISDICCIÓN: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA.

CLASE DE PROCESO: VERBAL - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 207-2022

DEMANDANTE. **OSCAR OLAYA** oscarolaya13olaya@gmail.com

DEMANDADO. **CLAUDIA CAICEDO** claudiacaicedo22@gmail.com

APODERADO DTE. HAROLD TORRES GARCIA.

T.P. 188927 CSJ
CEL 3003102727
gerencia@juridicahtg.page

HAROLD TORRES GARCÍA.
Asesorías y Consultorías Jurídicas.
Calle 38 N° 45-48 Of 303.
Ed. Escolar García.
Tel. 3790111 - 3003102727.
Barranquilla - Atlántico.